

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

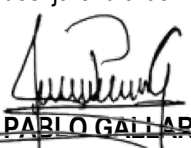
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE JULIO DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	17879	JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO	GSC 000154	05/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 30 DE JULIO DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 05 DE AGOSTO DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: VIVIAN ORTIZ- ABOGADA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000154) DE 2021

(5 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000846 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17879”.

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 03 de febrero de 1994, mediante Resolución No. 600142, el Ministerio de Minas y Energía, resuelve: otorgar al señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO, la licencia No. 17879, para la explotación técnica de un yacimiento de mármol, localizado en jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 500 Ha.

El día 1 de noviembre de 1996, mediante Resolución No. 701360, el Ministerio de Minas y Energía, resuelve: otorgar por el término de diez años al señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO la licencia No. 17879, para la explotación técnica de un yacimiento de mármol, localizado en jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 8 Ha y 3.296 metros cuadrados.

El día 14 de enero de 2008, mediante Resolución No. DSM 027, quedando ejecutoriada expedida por MINERCOL, se resuelve:

- Declarar la cancelación de la Licencia de explotación No. 17879, otorgada al señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO.
- Declarar que el señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO, titular de la licencia de explotación No. 17879 debe al instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 1180 – 072 del 10 de abril de 2002.

La **Resolución No. GSC 000846 del 22 de septiembre de 2017**, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17879, las siguientes sumas de dinero:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000846 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17879”.

- **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.680) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 1996.
- **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$158.400) M/CTE** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1997.
- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.744)** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1998.
- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.744)** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1999.
- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$184.153)** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2000.
- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$225.950) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2001.
- **DOSCIENTOS SEIS MIL SEIS PESOS (\$206.006) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2002.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$345.600) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2003.
- **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$362.808) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2004.
- **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$392.890) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2005.
- **OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$820.800) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2006.
- **OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$860.414) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2007.

PARAGRAFO. - Las sumas precedentes más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)

Que revisado los antecedentes del expediente administrativo y el contenido de la **Resolución No. GSC 000846 del 22 de septiembre de 2017** no se indicó el número de cédula de ciudadanía del señor JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO cuyo número es **12.131.346**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo **Licencia de Explotación No. 17879** se evidencia que mediante la **Resolución No. GSC 000846 del 22 de septiembre de 2017**, en el resuelve, en su artículo PRIMERO, se omitió indicar el número de cédula de ciudadanía del Titular Minero.

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000846 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17879”.

(...)a. Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.

El deudor debe estar plenamente identificado.

(...)

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...))

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del artículo PRIMERO acápite de resuelve de la **Resolución No. GSC 000846 del 22 de septiembre de 2017**; todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **PRIMERO** de la **Resolución No. GSC 000846 del 22 de septiembre de 2017**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el señor **JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.131.346** adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17879, las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.680) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 1996.
- **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$158.400) M/CTE** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1997.
- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.744)** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1998.
- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$183.744)** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 1999.
- **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$184.153)** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2000.
- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$225.950) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2001.

““POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000846 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17879”.”.

- **DOSCIENTOS SEIS MIL SEIS PESOS (\$206.006) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2002.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$345.600) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2003.
- **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$362.808) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2004.
- **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$392.890) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2005.
- **OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$820.800) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2006.
- **OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$860.414) M/CTE.** por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2007.

PARAGRAFO. - Las sumas precedentes más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor **JORGE ANCIZAR HERNANDEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.131.346** y/o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *Diego González, Abogado -PAR-I*
Aprobó: *Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I.*
Filtró: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSCSM*
Vo.Bo. *Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*
Revisó: *Ilíana Gómez, Abogada VSCSM*